



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN

Popayán, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE No.: 190013333004 2019 00004 00
DEMANDANTE: NILSON SANTACRUZ ASCUE
DEMANDADO: ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA AIC – EPS Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
AUTO No.: 103

FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

En el presente asunto la demanda se admitió la demanda mediante providencia del 12 de marzo de 2021¹. Siendo debidamente notificada².

Mediante auto N° 1249 del 10 de agosto de 2023³, el despacho declaró como extemporáneas las contestaciones de la demanda efectuadas por la ASOCIACIÓN INDIGENA DEL CAUCA AIC EPS, HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E., SOCIEDAD N.S.D.R. S.A.S, y CXAYU´CE JXUT ESE. Providencia que a la fecha se encuentra debidamente ejecutoriada.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el juzgado a fijar fecha y hora para celebrar la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

Ahora bien, el inciso 2 del artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, por el cual se modifica el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“Artículo 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

...

Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.”

De conformidad con lo anterior, la audiencia inicial se realizará de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE; mediante el envío del link respectivo que se realizará a los correos electrónicos registrados en el expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Popayán (C)

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, el día **CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

¹ Expediente electrónico, 01PrimeraInstancia, C01Principal, 06Autodmite.

² Ibidem, 08NotificaciónAdmisiónDemanda.

³ Ibidem, 23AutorechazaLlamamientoTieneExtemporaneasContestación.

a partir de la UNA Y TREINTA (1:30 p.m.) de la tarde, la cual será realizada por medios virtuales, -Plataforma LIFESIZE- y será comunicada de manera anticipada a los sujetos procesales llamados a intervenir en la misma, enviándoseles el link o enlace de la audiencia virtual.

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados que deberán asistir obligatoriamente. No obstante, su inasistencia no impedirá la realización de la citada audiencia.

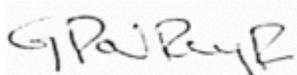
TERCERO: Se advierte a los apoderados que en el evento de que no concurren a la audiencia sin justa causa, se les impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO: ADVERTIR a las todas partes e intervinientes en el proceso, que deben cumplir con los deberes establecidos en el inciso segundo del artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, como es el enviar un ejemplar de todos los memoriales presentados al proceso, a los demás sujetos procesales.

Se advierte a todos los sujetos procesales intervinientes en la audiencia virtual, para que en lo posible remitan con dos (2) días de antelación a la misma, los documentos y sustituciones de poder al correo electrónico institucional del Despacho: j04admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Notifíquese la presente providencia como lo dispone el CPACA en concordancia con la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GLORIA PATRICIA RUIZ RIVERA
Juez